

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Divino Salvador de la Ermita (La Baña-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de marzo de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos principales. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-1963; terminación de las obras, 1 de julio de 1965.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años  
Madrid, 6 de noviembre de 1963.

#### CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*RESOLUCION de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria por la que se autoriza a «Resinas Españolas del Noroeste, S. A.» la instalación de una fábrica de productos resinosos en Ribadeo (Lugo).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Solas García, en representación de «Resinas Españolas del Noroeste, S. A.», en solicitud de instalación de una fábrica de productos resinosos en Ribadeo (Lugo).

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 30 de mayo de 1963, acuerda: Autorizar a «Resinas Españolas del Noroeste, S. A.» (RENO-SA), la realización de la instalación solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. La autorización únicamente es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos, capacidad de producción y características de la misma se ajustarán exactamente a los datos que obran en el expediente y han servido de base para la resolución aprobatoria del mismo.

Tercera.—No se podrán realizar modificaciones en la instalación, traslado de la misma ni traspaso de su propiedad que no sean previamente autorizados por esta Dirección General.

Cuarta. Se ha de acreditar en el plazo máximo de tres meses la constitución legal de la Sociedad con el capital necesario para el desarrollo del proyecto, acompañando en el mismo plazo la documentación demostrativa del plan financiero que lo haga viable.

Quinta. Cumplida la condición anterior habrán de iniciarse las obras dentro del plazo máximo de tres meses, debiendo acreditar la propiedad de los terrenos en que se efectúan aquellas.

Sexta. La puesta en marcha deberá realizarse en el plazo improrrogable de dieciocho meses, a partir de la iniciación de las obras.

Séptima. Una vez ultimados los trabajos de instalación el interesado lo comunicará al Distrito Forestal de Lugo para que se proceda al reconocimiento de la instalación, necesario para extender, si ha lugar, acta de comprobación y autorización de funcionamiento, indispensable para poner en marcha la industria.

La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o la existencia de declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta Resolución.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1963.—El Director general, Salvador Serrats Urquiza.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Lugo.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera. Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memoria que figuran en los expedientes.

Segunda. Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de expropiar estas concesiones por causas de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta. Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 10 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» 304) y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» 151) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta. Los concesionarios vienen obligados a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

#### Relación que se cita

Vivero número 85 del Polígono Villagarcía G., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Galbán número 11».

Concesionario: Don Silverio Galbán Otero.

Vivero número 11 del Polígono Villagarcía G., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Galbán número 12».

Concesionario: Don Silverio Galbán Otero.

Vivero número 12 del Polígono Villagarcía G., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Galbán número 13».

Concesionario: Don Silverio Galbán Otero.

Vivero número 23 del Polígono Villagarcía G., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Galbán número 14».

Concesionario: Don Silverio Galbán Otero.

Vivero número 27 del Polígono Villagarcía G., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Galbán número 15».

Concesionario: Don Silverio Galbán Otero.

*ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se clasifican los polígonos de cultivo que se sitúan de las provincias marítimas de Villagarcía y Vigo.*

Ilmos. Sres.: El Decreto de Comercio de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 304) dispone que las zonas del litoral aptas para el cultivo de moluscos sean clasificadas en polígonos de cultivo, de acuerdo con sus condiciones biológicas y de salubridad.

En su consecuencia, visto lo informado por la Comisión interministerial nombrada por Orden ministerial de 11 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 82), y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, vengo en disponer la clasificación de los polígonos de cultivo de moluscos que a continuación se detallan:

#### 1.ª PROVINCIA MARÍTIMA DE VILLAGARCÍA

a) Polígono «Caramiñal 4.ª».—Denominado Ostreira, situado al NW. de la baliza Ostreira, en la ría de Arosa, del distrito marítimo de Puebla del Caramiñal.

**Límites geográficos de los vértices del polígono:**

Vértice A, a 700 metros al 339° de baliza Ostreira.  
Vértice B, a 250 metros al 261° de baliza Ostreira.  
Vértice C, a 1.830 metros al 296° de baliza Ostreira.  
Superficie total del polígono: 498.000 metros cuadrados.  
Clasificación biológica: 5.

Número total de capacidad de viveros: 46.

Distancia entre los centros de los viveros: 100 metros.

Su grado de salubridad será establecido periódica y regularmente por la Dirección General de Sanidad, a propuesta de la Junta Central Inspectora prevista en el Decreto de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 255).

La situación geográfica relativa a tresbolillo de cada vivero dentro del polígono es la que se indica en el gráfico anexo número 1, levantado a escala 1:5.000.

b) *Polígono «Caramiñal B»*.—Situado al NE. de Puebla del Caramiñal, del distrito marítimo de Puebla del Caramiñal.

**Límites geográficos de los vértices del polígono:**

Vértice A, a 2.010 metros al 343° de baliza Ostreira.  
Vértice B, a 1.740 metros al 325° de baliza Ostreira.  
Vértice C, a 2.140 metros al 312° de baliza Ostreira.  
Vértice D, a 2.180 metros al 333° de baliza Ostreira.  
Superficie total del polígono: 254.800 metros cuadrados.  
Clasificación biológica: 6.

Número total de capacidad de viveros: 26.

Distancia entre los centros de los viveros: 100 metros.

Su grado de salubridad será establecido periódica y regularmente por la Dirección General de Sanidad, a propuesta de la Junta Central Inspectora, prevista en el Decreto de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 255).

La situación geográfica relativa a tresbolillo de cada vivero dentro del polígono es la que se indica en el gráfico anexo número 2, levantado a escala 1:5.000.

c) *Polígono «Caramiñal C»*.—Situado al E. de Punta Merced, del distrito marítimo de Puebla del Caramiñal.

**Límites geográficos de los vértices del polígono:**

Vértice A, a 3.750 metros al 13° de baliza Ostreira.  
Vértice B, a 2.010 metros al 343° de baliza Ostreira.  
Vértice C, a 2.460 metros al 323° de baliza Ostreira.  
Vértice D, a 2.580 metros al 11° de baliza Ostreira.  
Superficie total del polígono: 1.731.650 metros cuadrados.  
Clasificación biológica: 6.

Número total de capacidad de viveros: 172.

Distancia entre los centros de los viveros: 100 metros.

Su grado de salubridad será establecido periódica y regularmente por la Dirección General de Sanidad, a propuesta de la Junta Central Inspectora prevista en el Decreto de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 255).

La situación geográfica relativa a tresbolillo de cada vivero dentro del polígono es la que se indica en el gráfico anexo número 3, levantado a escala 1:5.000.

d) *Polígono «Caramiñal D»*.—Situado en la playa de Barraña, del distrito marítimo de Puebla del Caramiñal.

**Límites geográficos de los vértices del polígono:**

Vértice A, a 4.300 metros al 33° de baliza Ostreira.  
Vértice B, a 4.230 metros al 16° de baliza Ostreira.  
Vértice C, a 4.870 metros al 14° de baliza Ostreira.  
Vértice D, a 5.100 metros al 29° de baliza Ostreira.  
Superficie total del polígono: 928.000 metros cuadrados.  
Clasificación biológica: 4,5.

Número total de capacidad de viveros: 89.

Distancia entre los centros de los viveros: 100 metros.

Su grado de salubridad será establecido periódica y regularmente por la Dirección General de Sanidad, a propuesta de la Junta Central Inspectora, prevista en el Decreto de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 255).

La situación geográfica relativa a tresbolillo de cada vivero dentro del polígono es la que se indica en el gráfico anexo número 4, levantado a escala 1:5.000.

e) *Polígono «Caramiñal E»*.—Situado en Punta Furiños, del distrito marítimo de Puebla del Caramiñal.

**Límites geográficos de los vértices del polígono:**

Vértice A, a 3.500 metros, al 30° de baliza Ostreira.  
Vértice B, a 3.250 metros, al 21° de baliza Ostreira.  
Vértice C, a 4.220 metros, al 16° de baliza Ostreira.  
Vértice D, a 4.270 metros, al 34° de baliza Ostreira.  
Superficie total del polígono: 778.893 metros cuadrados.  
Clasificación biológica: 6.

Número total de capacidad de viveros: 72.

Distancia entre los centros de los viveros: 100 metros.

Su grado de salubridad será establecido periódica y regularmente por la Dirección General de Sanidad, a propuesta de la Junta Central Inspectora prevista en el Decreto de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 255).

La situación geográfica relativa a tresbolillo de cada vivero dentro del polígono es la que se indica en el gráfico anexo número 5, levantado a escala 1:5.000.

f) *Polígono «Caramiñal F»*.—Situado en cabo Cruz, del distrito marítimo de Puebla del Caramiñal.

**Límites geográficos de los vértices del polígono:**

Vértice A, a 2.720 metros al 75° de baliza Ostreira.  
Vértice B, a 2.630 metros al 55° de baliza Ostreira.  
Vértice C, a 3.100 metros al 49° de baliza Ostreira.  
Vértice D, a 3.540 metros al 66° de baliza Ostreira.  
Superficie total del polígono: 710.320 metros cuadrados.  
Clasificación biológica: 6.

Número total de capacidad de viveros: 48.

Distancia entre los centros de los viveros: 120 metros.

Su grado de salubridad será establecido periódica y regularmente por la Dirección General de Sanidad, a propuesta de la Junta Central Inspectora, prevista en el Decreto de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 255).

La situación geográfica relativa a tresbolillo de cada vivero dentro del polígono es la que se indica en el gráfico anexo número 6, levantado a escala 1:5.000.

g) *Polígono «Caramiñal G»*.—Situado al S. de Punta Chazo, del distrito marítimo de Puebla del Caramiñal.

**Límites geográficos de los vértices del polígono:**

Vértice A, a 2.440 metros al 336° de baliza Seijo.  
Vértice B, a 3.030 metros al 297° de baliza Seijo.  
Vértice C, a 3.230 metros al 303° de baliza Seijo.  
Vértice D, a 2.950 metros, al 340° de baliza Seijo.  
Superficie total del polígono: 799.200 metros cuadrados.  
Clasificación biológica: 6.

Número total de capacidad de viveros: 54.

Distancia entre los centros de los viveros: 120 metros.

Su grado de salubridad será establecido periódica y regularmente por la Dirección General de Sanidad, a propuesta de la Junta Central Inspectora prevista en el Decreto de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 255).

La situación geográfica relativa a tresbolillo de cada vivero dentro del polígono es la que se indica en el gráfico anexo número 7, levantado a escala 1:5.000.

h) *Polígono «Caramiñal H»*.—Situado al SE. de Punta Chazo, del distrito marítimo de Puebla del Caramiñal.

**Límites geográficos de los vértices del polígono:**

Vértice A, a 2.420 metros al 336° de baliza Seijo.  
Vértice B, a 2.420 metros, al 16° de baliza Seijo.  
Vértice C, a 2.830 metros al 14° de baliza Seijo.  
Vértice D, a 2.950 metros al 340° de baliza Seijo.  
Superficie total del polígono: 803.250 metros cuadrados.  
Clasificación biológica: 5.

Número total de capacidad de viveros: 54.

Distancia entre los centros de los viveros: 120 metros.

Su grado de salubridad será establecido periódica y regularmente por la Dirección General de Sanidad, a propuesta de la Junta Central Inspectora, prevista en el Decreto de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 255).

La situación geográfica relativa a tresbolillo de cada vivero dentro del polígono es la que se indica en el gráfico anexo número 8, levantado a escala 1:5.000.

i) *Polígono «Caramiñal I»*.—Situado al E. de Punta Ferrazo (Chazo), en el distrito marítimo de Puebla del Caramiñal.

**Límites geográficos de los vértices del polígono:**

Vértice A, a 3.330 metros al 342° de baliza Seijo.  
Vértice B, a 3.260 metros al 12° de baliza Seijo.  
Vértice C, a 2.830 metros al 14° de baliza Seijo.  
Vértice D, a 2.950 metros al 340° de baliza Seijo.  
Superficie total del polígono: 689.600 metros cuadrados.  
Clasificación biológica: 7.

Número total de capacidad de viveros: 56.

Distancia entre los centros de los viveros: 120 metros.

Su grado de salubridad será establecido periódica y regularmente por la Dirección General de Sanidad, a propuesta de la Junta Central Inspectora, prevista en el Decreto de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 255).

La situación geográfica relativa a tresbolillo de cada vivero dentro del polígono es la que se indica en el gráfico anexo número 9, levantado a escala 1:5.000.

j) *Polígono «Caramiñal J»*.—Situado al E. de Punta Ancaos, en el distrito marítimo de Puebla del Caramiñal.

**Límites geográficos de los vértices del polígono:**

Vértice A, a 5.050 metros al 343° de baliza Seijo.  
Vértice B, a 3.530 metros al 335° de baliza Seijo.  
Vértice C, a 3.200 metros al 358° de baliza Seijo.  
Vértice D, a 4.860 metros al 358° de baliza Seijo.  
Superficie total del polígono: 2.211.000 metros cuadrados.  
Clasificación biológica: 5.

Número total de capacidad de viveros: 180.

Distancia entre los centros de los viveros: 100 metros.

Su grado de salubridad será establecido periódica y regularmente por la Dirección General de Sanidad, a propuesta de la Junta Central Inspectora, prevista en el Decreto de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 255).

dencia de fecha 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 255).

La situación geográfica relativa a tresbolillo de cada vivero dentro del polígono es la que se indica en el gráfico anexo número 10, levantado a escala 1:5.000.

k) *Polígono «Caramiñal K»*.—Situado al S. de Punta Ostral, en el distrito marítimo de Puebla del Caramiñal.

Límites geográficos de los vértices del polígono:

Vértice A, a 5.220 metros al 8° de baliza Seijo.

Vértice B, a 3.260 metros al 12° de baliza Seijo.

Vértice C, a 3.200 metros al 358° de baliza Seijo.

Vértice D, a 5.150 metros al 359° de baliza Seijo.

Superficie total del polígono: 1.654.800 metros cuadrados.

Clasificación biológica: 7.

Número total de capacidad de viveros: 117.

Distancia entre los centros de los viveros: 120 metros.

Su grado de salubridad será establecido periódica y regularmente por la Dirección General de Sanidad, a propuesta de la Junta Central Inspectora, prevista en el Decreto de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 255).

La situación geográfica relativa a tresbolillo de cada vivero dentro del polígono es la que se indica en el gráfico anexo número 11, levantado a escala 1:5.000.

l) *Polígono «Riveira A»*.—Situado al W. de isla Vionta, del distrito marítimo de Riveira.

Límites geográficos de los vértices del polígono:

Vértice A, a 6.780 metros al 225° de isla Rúa.

Vértice B, a 8.260 metros al 213° de isla Rúa.

Vértice C, a 7.340 metros al 228° de isla Rúa.

Superficie total del polígono: 795.918 metros cuadrados.

Clasificación biológica: 5.

Número total de capacidad de viveros: 54.

Distancia entre los centros de los viveros: 120 metros.

Su grado de salubridad será establecido periódica y regularmente por la Dirección General de Sanidad, a propuesta de la Junta Central Inspectora, prevista en el Decreto de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 255).

La situación geográfica relativa a tresbolillo de cada vivero dentro del polígono es la que se indica en el gráfico anexo 12, levantado a escala 1:5.000.

m) *Polígono «Riveira B»*.—Situado al E. de Centolleira, del distrito marítimo de Riveira.

Límites geográficos de los vértices del polígono:

Vértice A, a 4.900 metros al 226° de isla Rúa.

Vértice B, a 6.670 metros al 231° de isla Rúa.

Vértice C, a 6.370 metros al 244° de isla Rúa.

Vértice D, a 5.600 metros al 246° de isla Rúa.

Superficie total del polígono: 2.121.490 metros cuadrados.

Clasificación biológica: 5.

Número total de capacidad de viveros: 146.

Distancia entre los centros de los viveros: 120 metros.

Su grado de salubridad será establecido periódica y regularmente por la Dirección General de Sanidad, a propuesta de la Junta Central Inspectora, prevista en el Decreto de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 255).

La situación geográfica relativa a tresbolillo de cada vivero dentro del polígono es la que se indica en el gráfico anexo número 13, levantado a escala 1:5.000.

n) *Polígono «Riveira C»*.—Situado en la playa de Corosa, del distrito marítimo de Riveira.

Límites geográficos de los vértices del polígono:

Vértice A, a 3.140 metros al 303° de isla Rúa.

Vértice B, a 3.970 metros al 293° de isla Rúa.

Vértice C, a 4.370 metros al 294° de isla Rúa.

Vértice D, a 3.350 metros al 309° de isla Rúa.

Superficie total del polígono: 442.428 metros cuadrados.

Clasificación biológica: 5.

Número total de capacidad de viveros: 31.

Distancia entre los centros de los viveros: 120 metros.

Su grado de salubridad será establecido periódica y regularmente por la Dirección General de Sanidad, a propuesta de la Junta Central Inspectora, prevista en el Decreto de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 255).

La situación geográfica relativa a tresbolillo de cada vivero dentro del polígono es la que se indica en el gráfico anexo número 14, levantado a escala 1:5.000.

ñ) *Polígono «Riveira D»*.—Situado al E. de Palmeira, del distrito marítimo de Riveira.

Límites geográficos de los vértices del polígono:

Vértice A, a 3.680 metros al 21° de isla Rúa.

Vértice B, a 2.830 metros al 332° de isla Rúa.

Vértice C, a 4.040 metros al 345° de isla Rúa.

Vértice D, a 4.200 metros al 21° de isla Rúa.

Superficie total del polígono: 2.340.140 metros cuadrados.

Clasificación biológica: 5.

Número total de capacidad de viveros: 155.

Distancia entre los centros de los viveros: 120 metros.

Su grado de salubridad será establecido periódica y regularmente por la Dirección General de Sanidad, a propuesta de la Junta Central Inspectora, prevista en el Decreto de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 255).

La situación geográfica relativa a tresbolillo de cada vivero dentro del polígono es la que se indica en el gráfico anexo número 15, levantado a escala 1:5.000.

## 2.º PROVINCIA MARÍTIMA DE VIGO.

a) *Polígono «Bueu A»*.—Situado entre Punta Festiñanzo y muelle de Bueu, en la ría de Pontevedra, del distrito marítimo de Bueu.

Límites geográficos de los vértices del polígono:

Vértice A, a 5.450 metros al 183° de Punta Festiñanzo.

Vértice B, a 4.400 metros al 163° de Punta Festiñanzo.

Vértice C, a 5.000 metros al 162° de Punta Festiñanzo.

Vértice D, a 6.100 metros, al 180° de Punta Festiñanzo.

Superficie total del polígono: 2.500.000 metros cuadrados.

Clasificación biológica: 6.

Número total de capacidad de viveros: 139.

Distancia entre los centros de los viveros: 100 metros.

Su grado de salubridad será establecido periódica y regularmente por la Dirección General de Sanidad, a propuesta de la Junta Central Inspectora, prevista en el Decreto de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 255).

La situación geográfica relativa a tresbolillo de cada vivero dentro del polígono es la que se indica en el gráfico anexo número 16, levantado a escala 1:5.000.

b) *Polígono «Bueu B»*.—Situado ente el muelle de Bueu y la playa de Belizo, en la ría de Pontevedra, del distrito marítimo de Bueu.

Límites geográficos de los vértices del polígono:

Vértice A, a 6.000 metros al 196° de Punta Festiñanzo.

Vértice B, a 6.100 metros al 190° de Punta Festiñanzo.

Vértice C, a 6.790 metros al 190° de Punta Festiñanzo.

Vértice D, a 6.700 metros al 196° de Punta Festiñanzo.

Superficie total del polígono: 400.000 metros cuadrados.

Clasificación biológica: 6.

Número total de capacidad de viveros: 41.

Distancia entre los centros de los viveros: 100 metros.

Su grado de salubridad será establecido periódica y regularmente por la Dirección General de Sanidad, a propuesta de la Junta Central Inspectora, prevista en el Decreto de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 255).

La situación geográfica relativa a tresbolillo de cada vivero dentro del polígono es la que se indica en el gráfico anexo número 17, levantado a escala 1:5.000.

c) *Polígono «Bayona»*.—Situado en la playa de El Burgo, del distrito marítimo de Bayona.

Límites geográficos de los vértices del polígono:

Vértice A, a 2.700 metros, al 178° de monte Ferro.

Vértice B, a 2.800 metros, al 171° de monte Ferro.

Vértice C, a 3.050 metros al 168° de monte Ferro.

Vértice D, a 2.900 metros al 178° de monte Ferro.

Superficie total del polígono: 190.000 metros cuadrados.

Clasificación biológica: 6.

Número total de capacidad de viveros: 20.

Distancia entre los centros de los viveros: 100 metros.

Su grado de salubridad será establecido periódica y regularmente por la Dirección General de Sanidad, a propuesta de la Junta Central Inspectora, prevista en el Decreto de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 255).

La situación geográfica relativa a tresbolillo de cada vivero dentro del polígono es la que se indica en el gráfico anexo número 18, levantado a escala 1:5.000.

3.º El fondeo de los viveros se hará a las distancias indicadas, con las tolerancias normales admisibles en esta clase de operaciones.

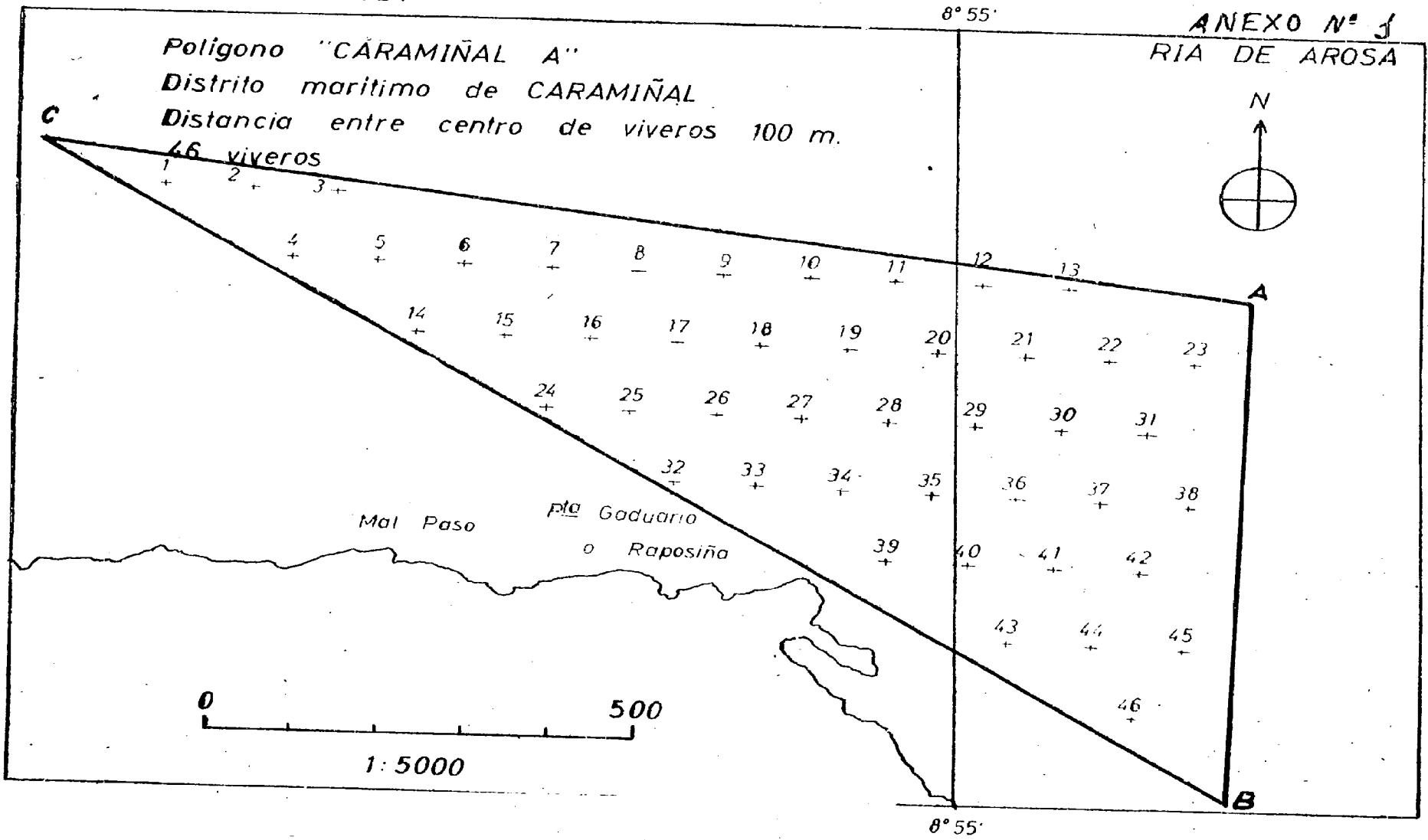
Los concesionarios tomarán las medidas adecuadas para que el fondeo de los artefactos ofrezcan el máximo de seguridad indispensable.

4.º Por las Autoridades de Marina se tomarán las medidas necesarias para ir acoplando los viveros actualmente instalados a las nuevas situaciones, de una manera gradual, dando a cada vivero el número de matrícula que le corresponda y haciéndolo constar en los libros registros; todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 304).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.



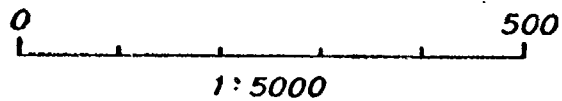
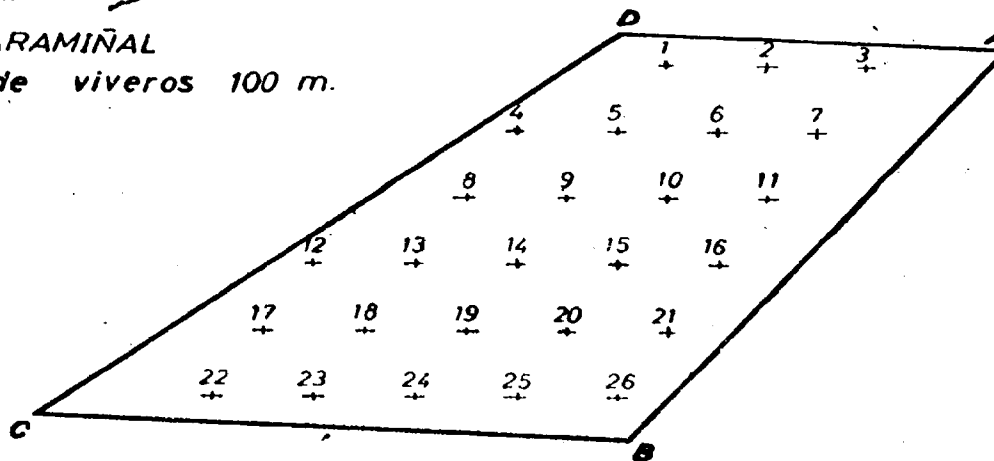
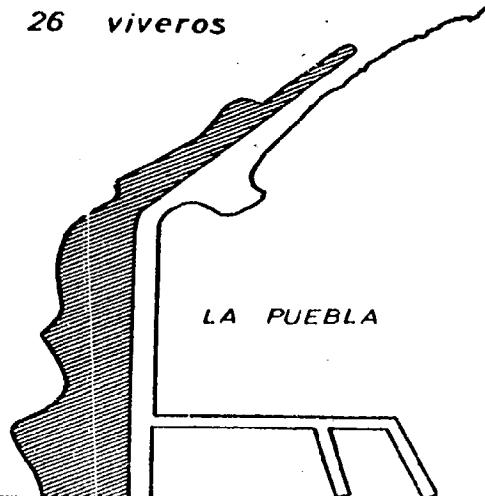
Carta náutica nº 924

8°55'

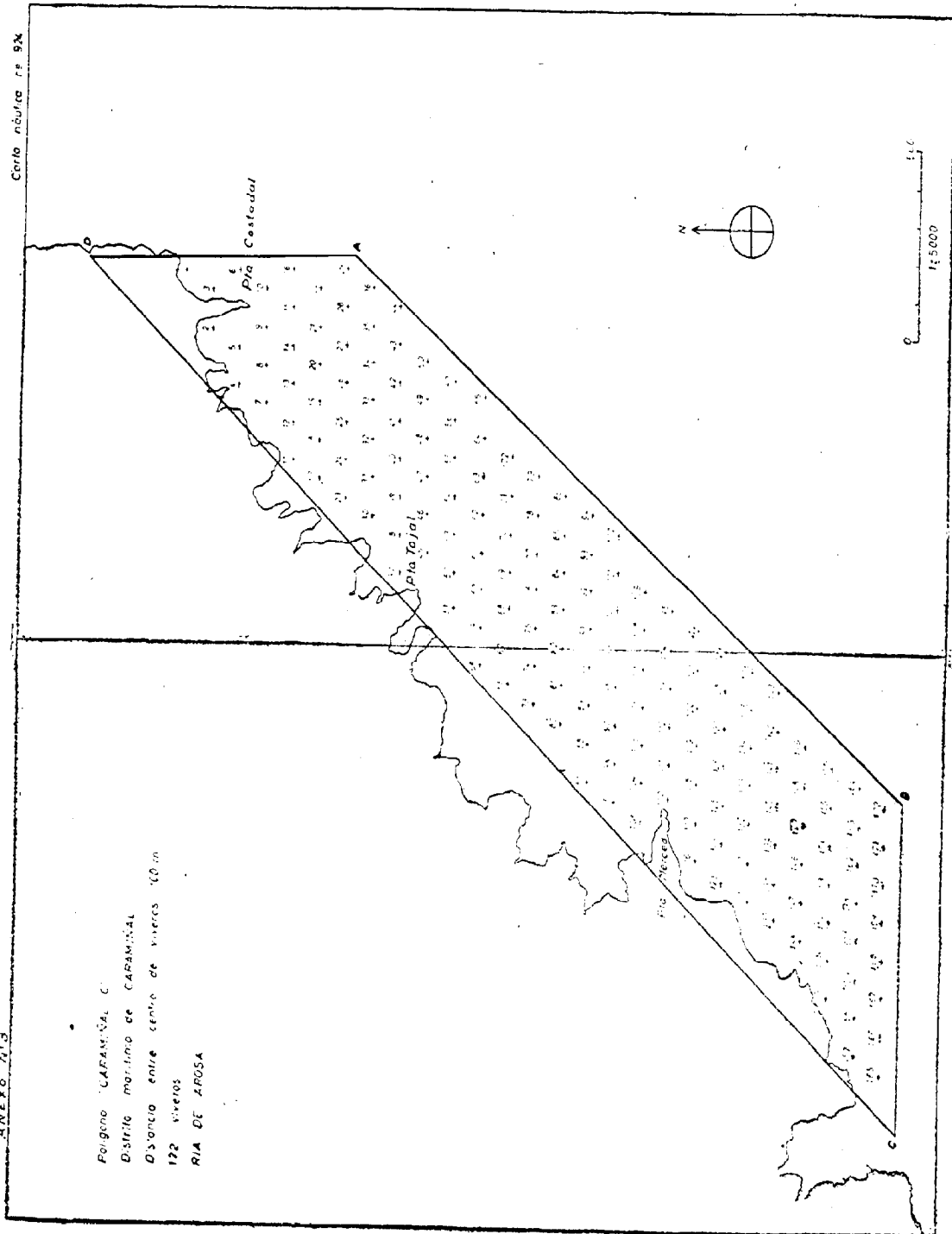
ANEXO N° 2

Polígono "CARAMIÑAL B"  
Distrito marítimo de CARAMIÑAL  
Distancia entre centro de viveros 100 m.  
26 viveros

RIA DE AROSA

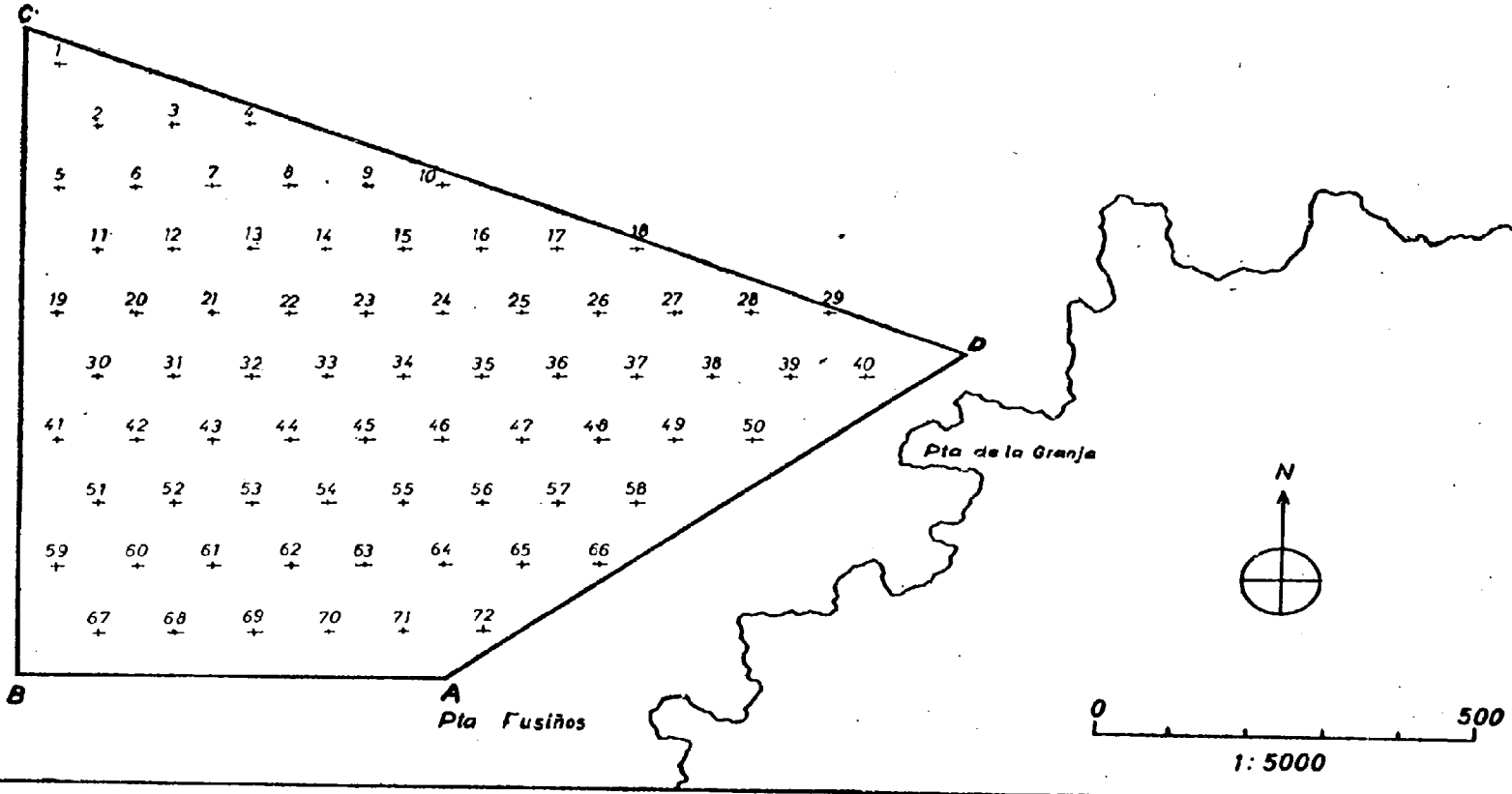


8°55'





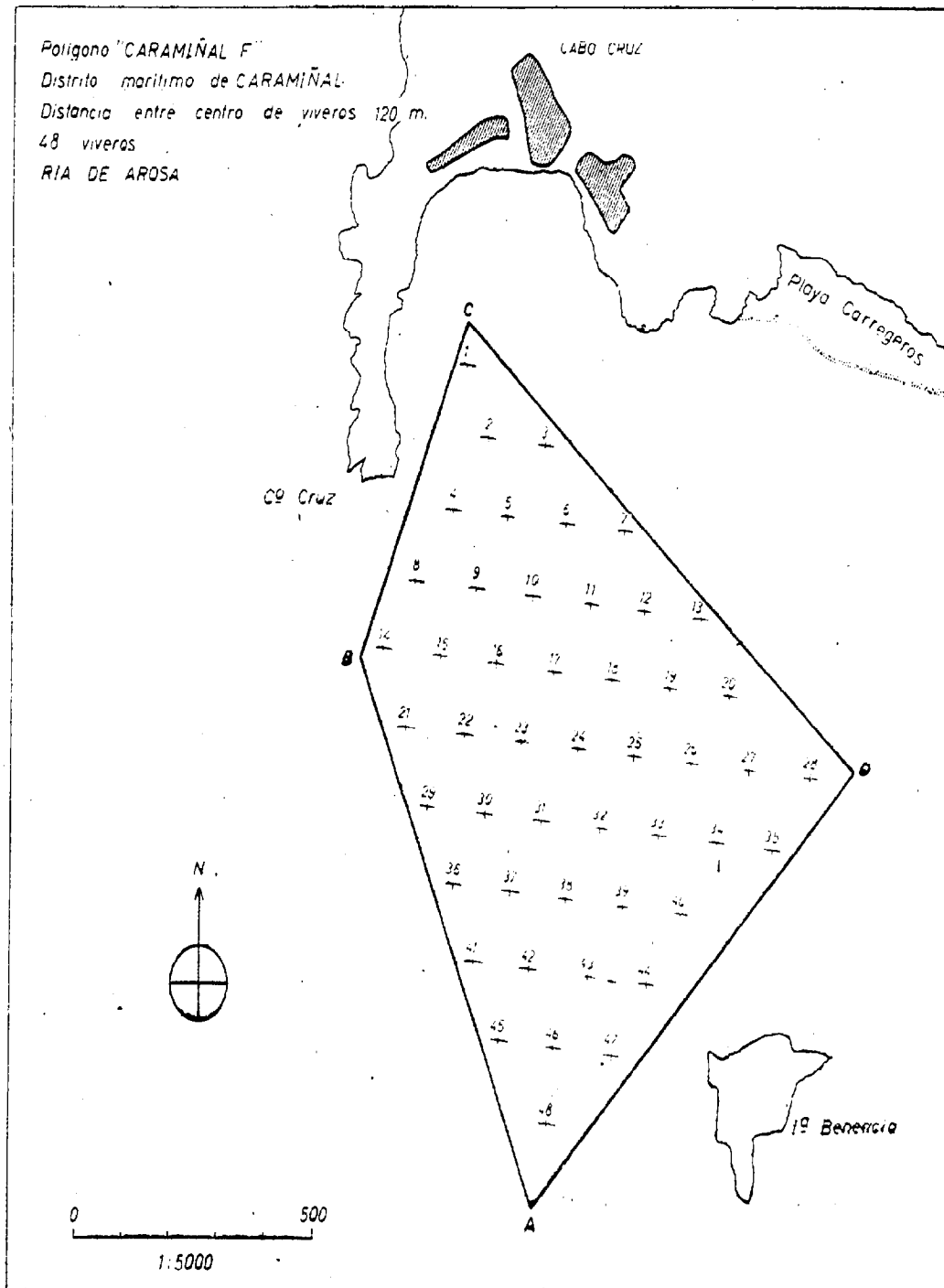
Polígono "CARAMIÑAL E"  
Distrito. marítimo CARAMIÑAL  
Distancia entre centro de viveros 100 m.  
72 viveros

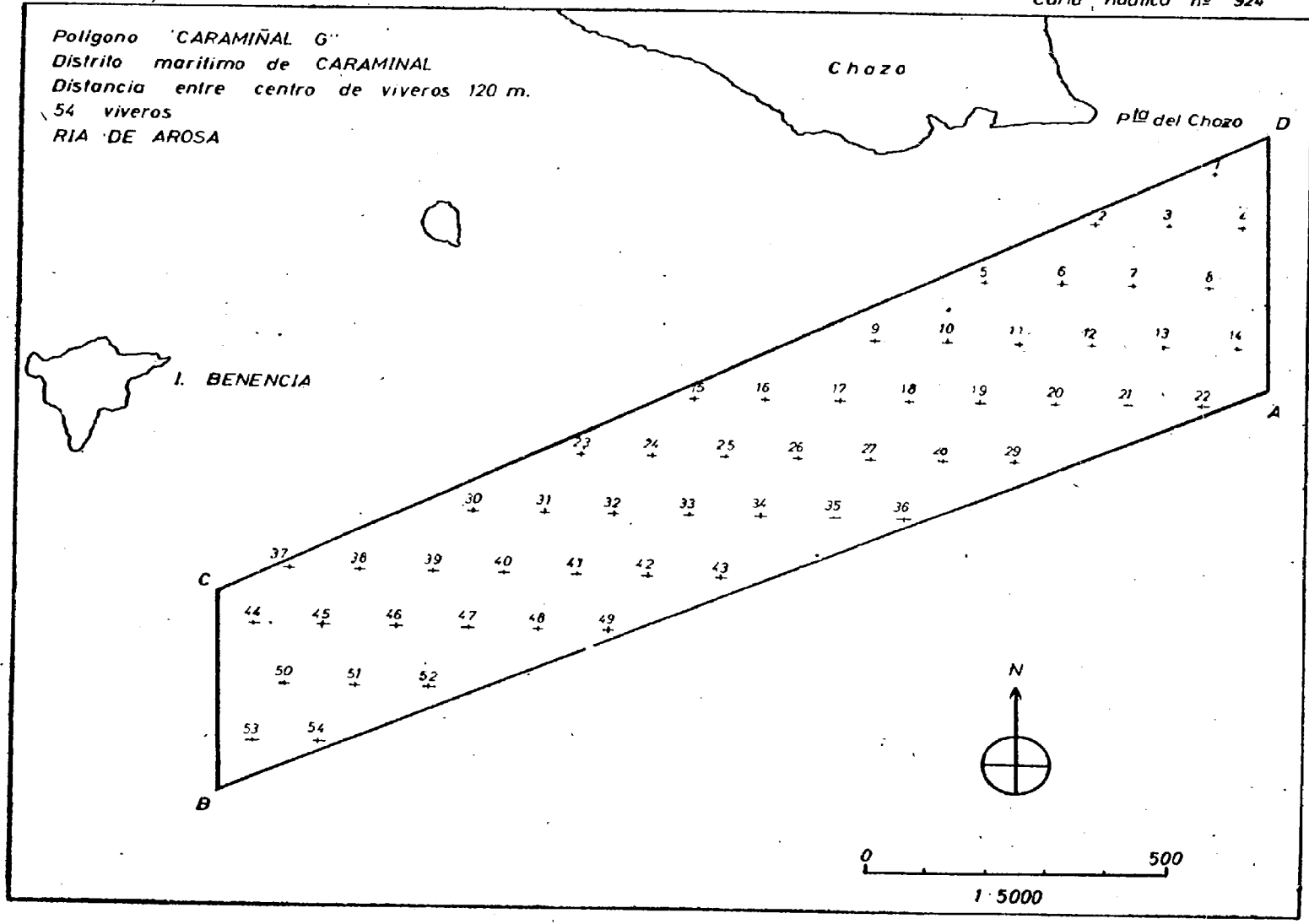




ANEXO N° 6

Carta náutica ne 924





17360  
11 diciembre 1963  
B. O. del E. - Núm. 296

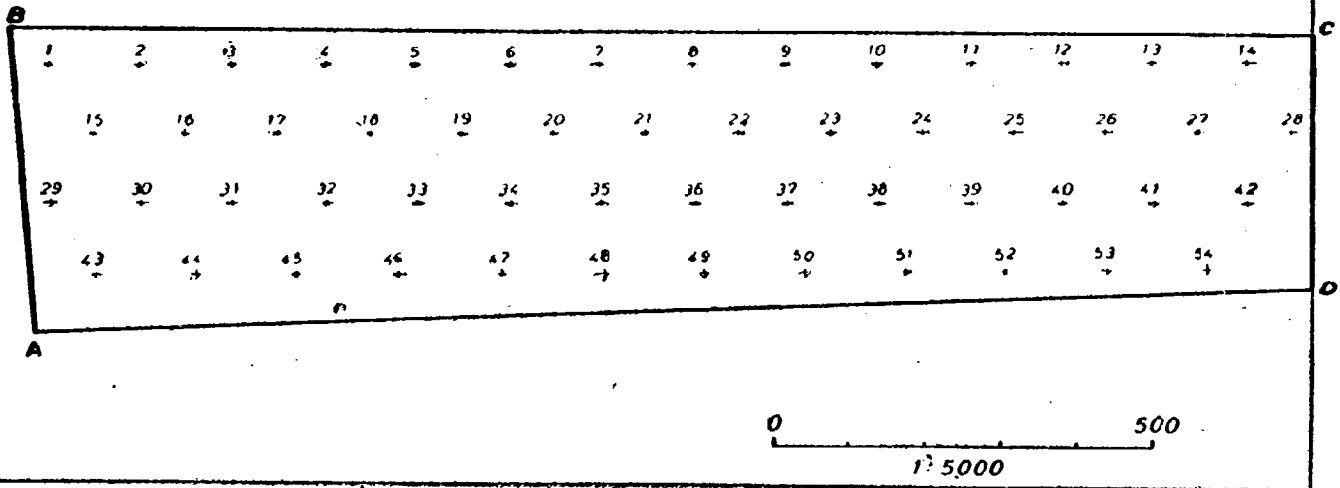
Carta náutica nº 924

ANEXO N° 8 8°50'

RIA DE AROSA

Polígono "CARAMIÑAL H"  
Distrito marítimo de CARAMIÑAL  
Distancia entre centro de viveros 120 m  
54 viveros

pla del Chazo.

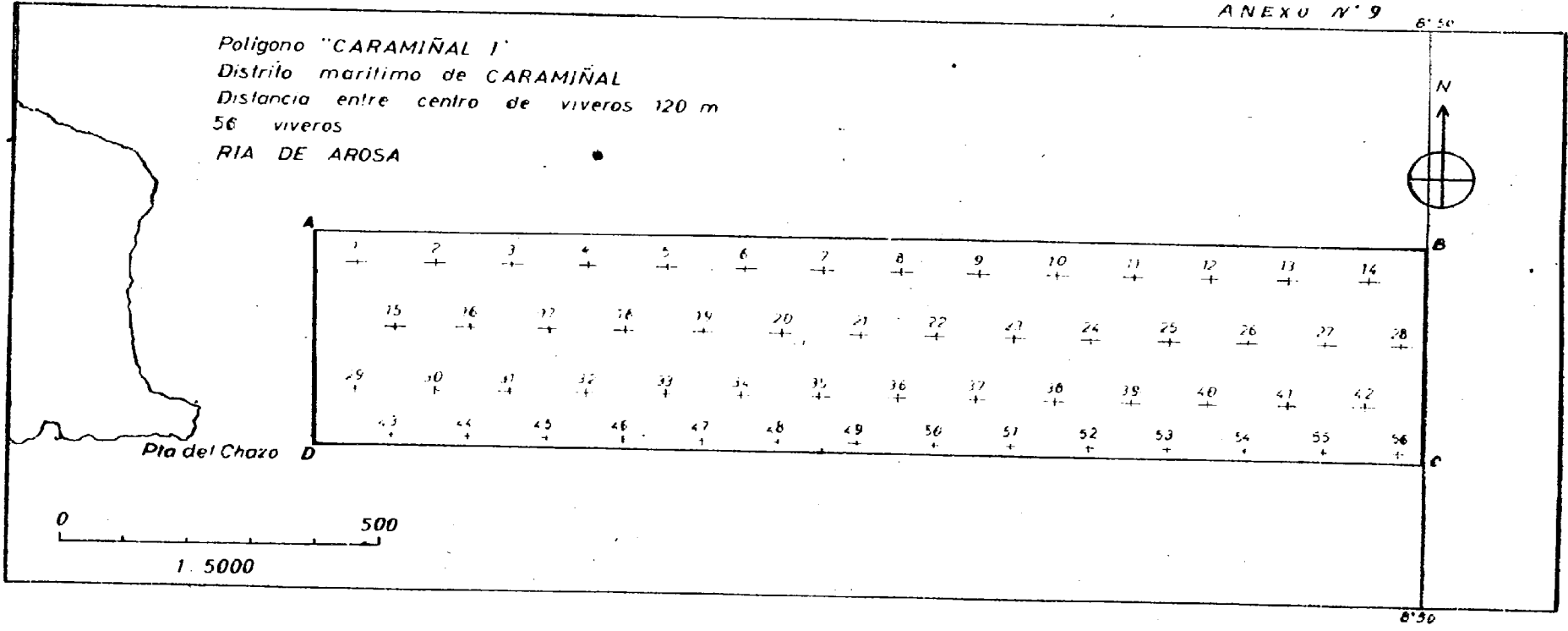


8°50'

Carta náutica no 924

ANEXO N° 9

Polígono "CARAMIÑAL I"  
Distrito marítimo de CARAMIÑAL  
Distancia entre centro de viveros 120 m  
56 viveros  
RIA DE AROSA



Carta náutica nº 924

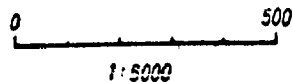
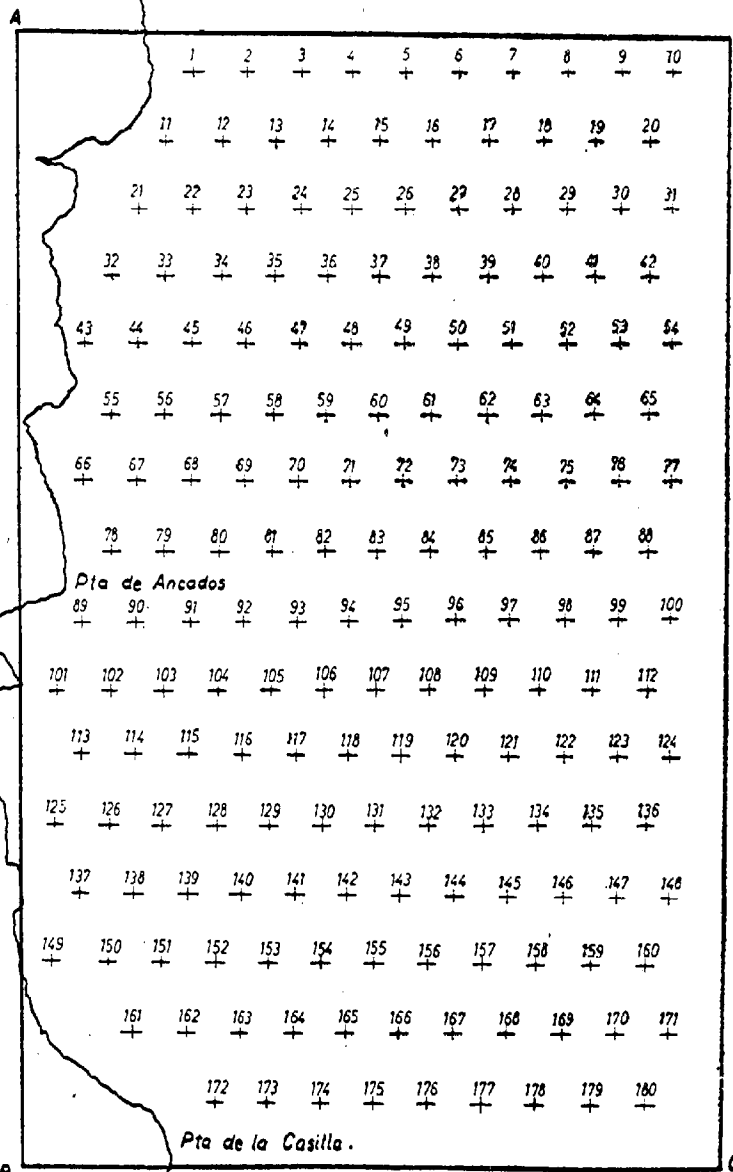
ANEXO Nº 10

RIA DE AROSA

Polígono "CARAMIÑAL J"  
Distrito marítimo de CARAMIÑAL  
Distancia entre centro de viveros 100m  
180 viveros

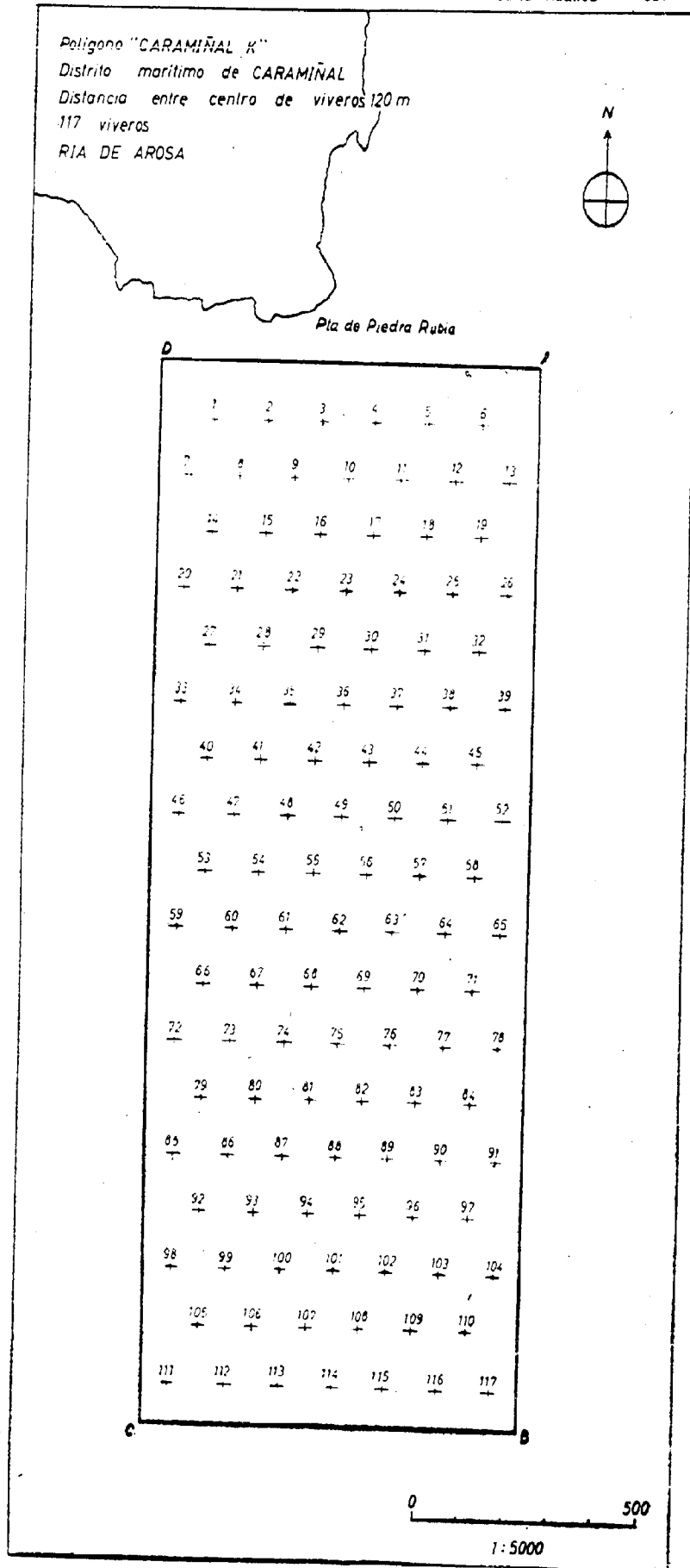


Pta Pineiro



ANEXO N° 33

Carta náutica n° 924



Carta náutica nº 926

4°60'

ANEXO N° 32

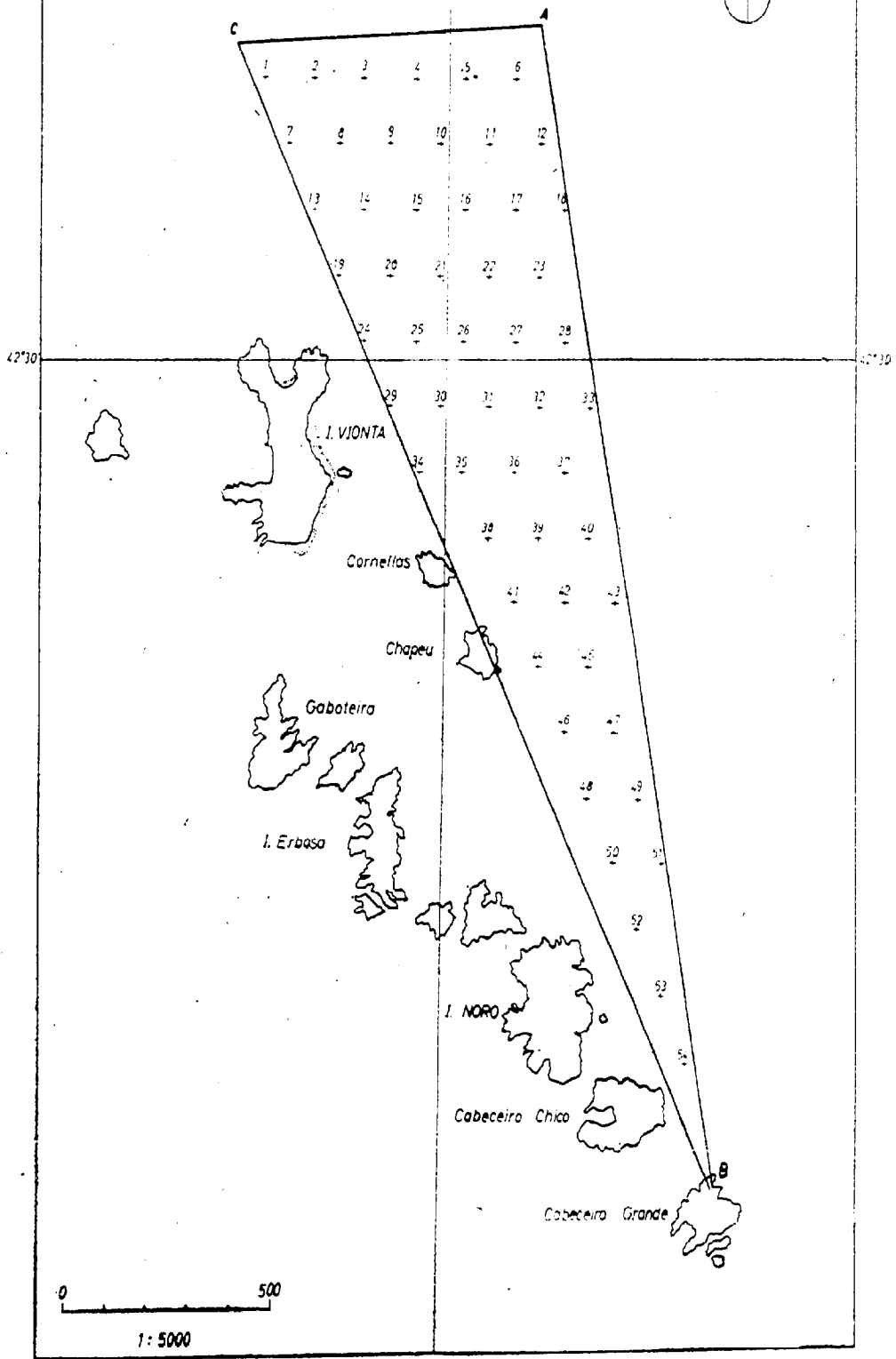
RIA DE AROSA

Polígono "RIVEIRA A"

Distrito marítimo de RIVEIRA

Distancia entre centro de viveros 120m

54 viveros



4°60'

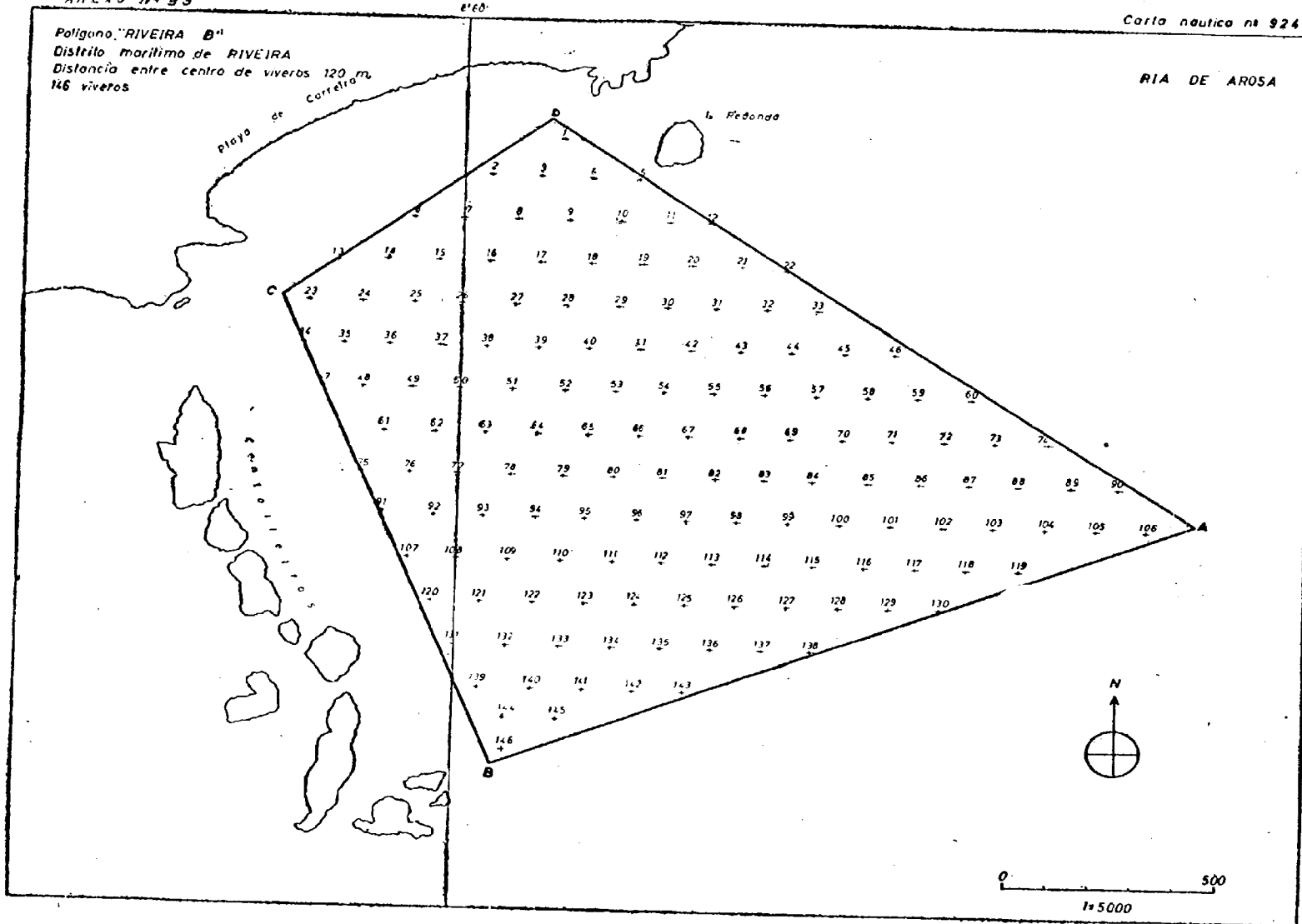
ANEXO Nº 33

E'68

Carta náutica nº 924

Poligono "RIVEIRA B"  
Distrito marítimo de RIVEIRA  
Distancia entre centros de viveros 120 m,  
146 viveros

RIA DE AROSA

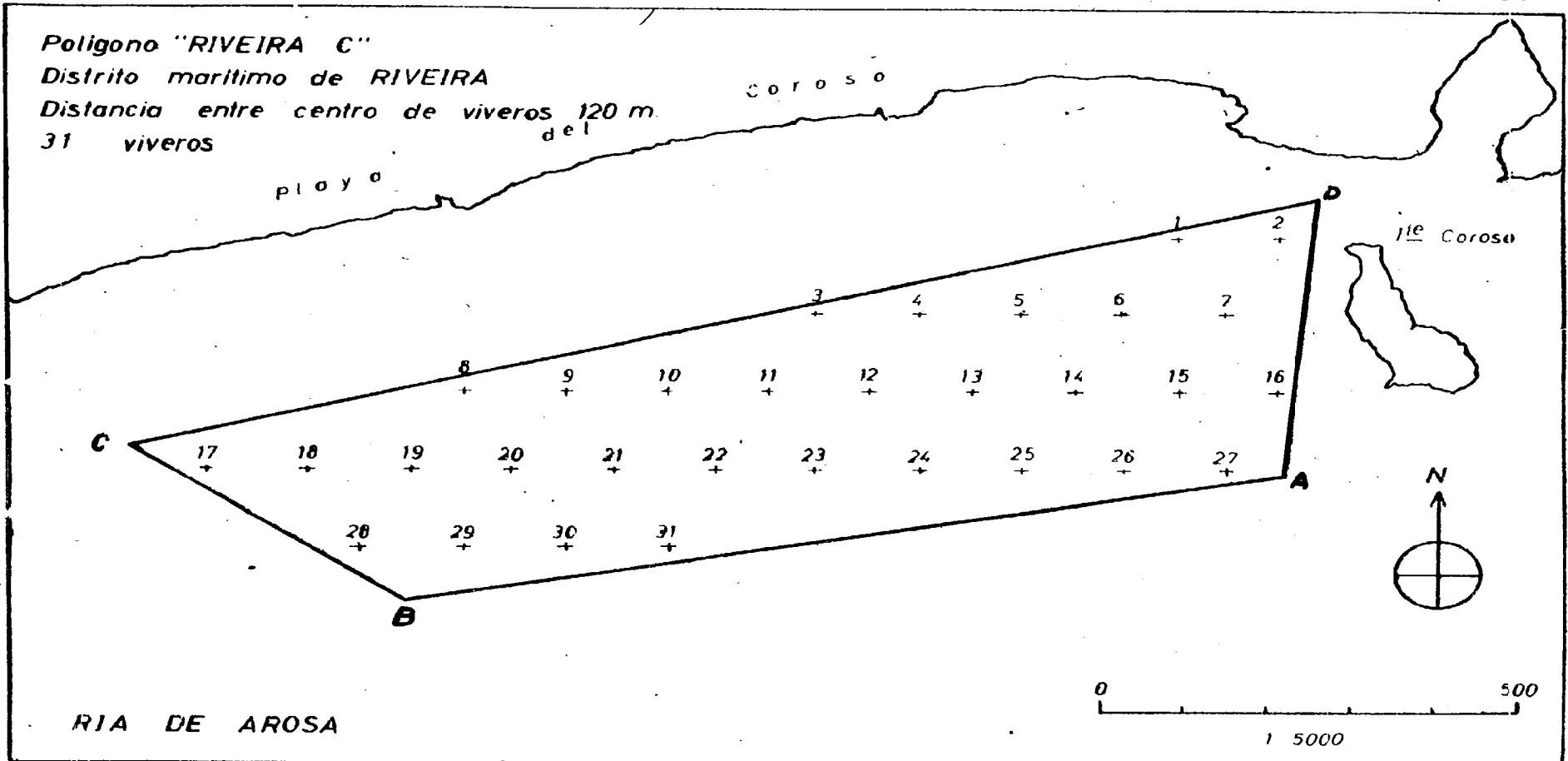


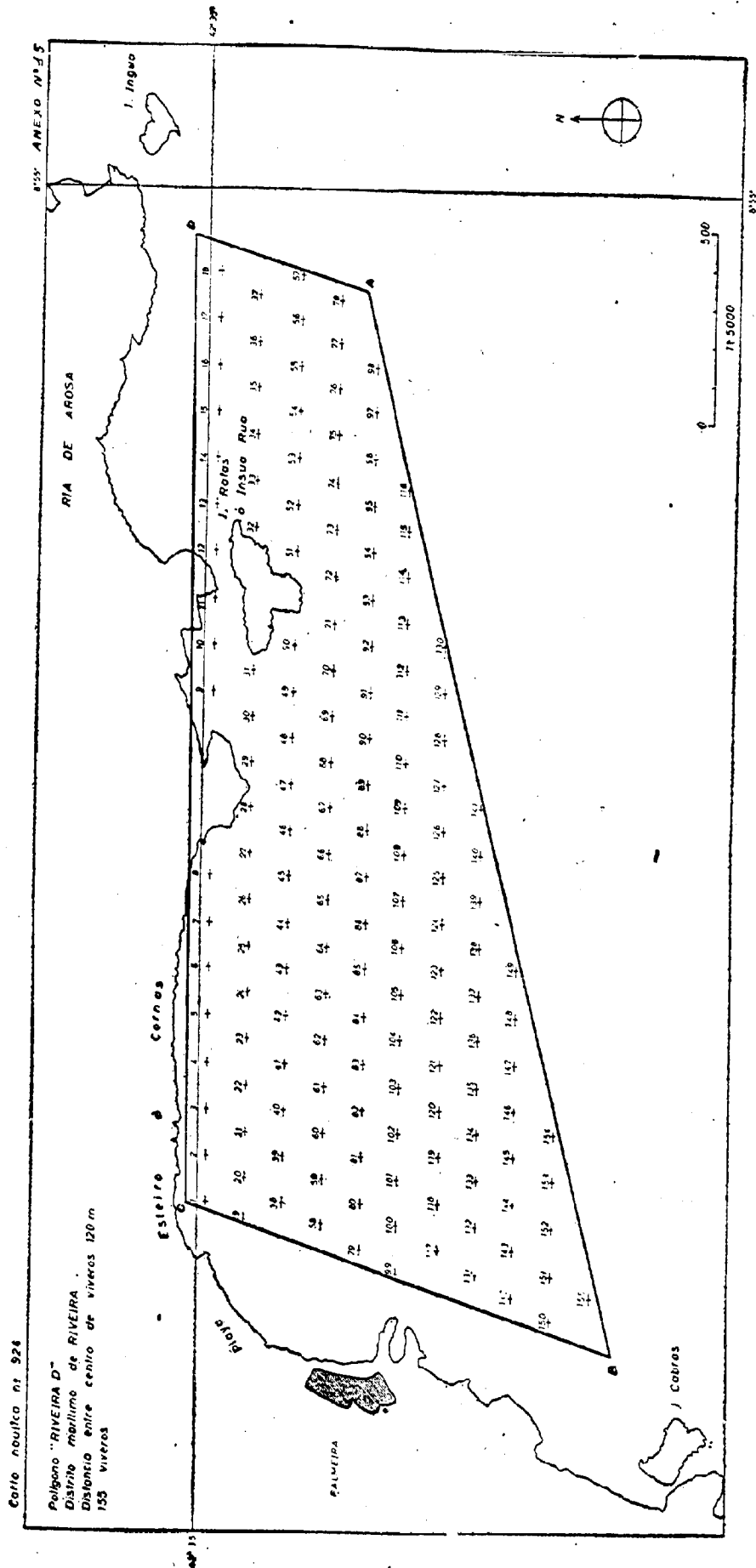
17366

11 diciembre 1963

R. O. del E.—Núm. 296

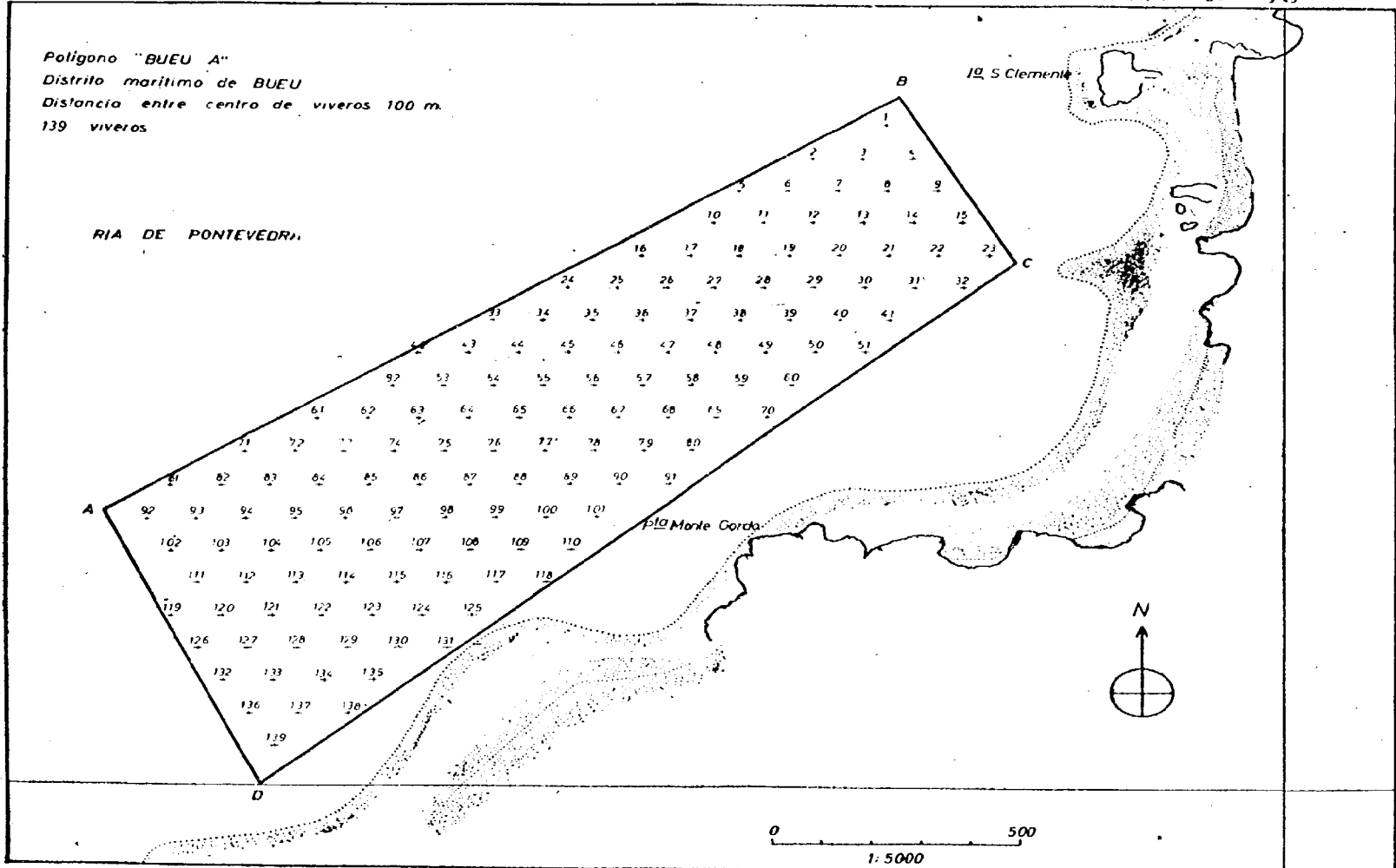






Polígono "BUEU A"  
Distrito marítimo de BUEU  
Distancia entre centro de viveros 100 m.  
139 viveros

RIA DE PONTEVEDRA



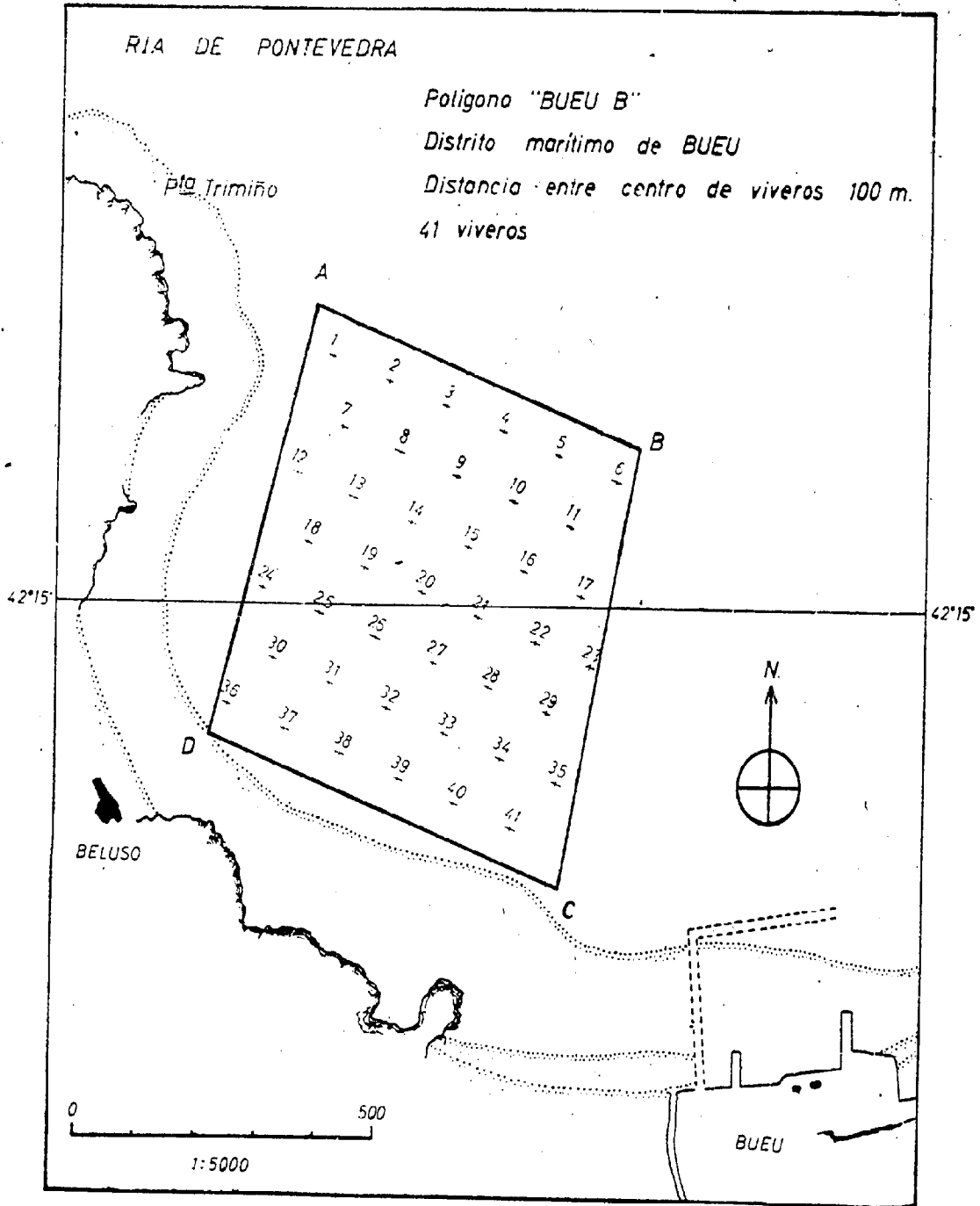
42°20'

42°20'

0 500  
1:5000

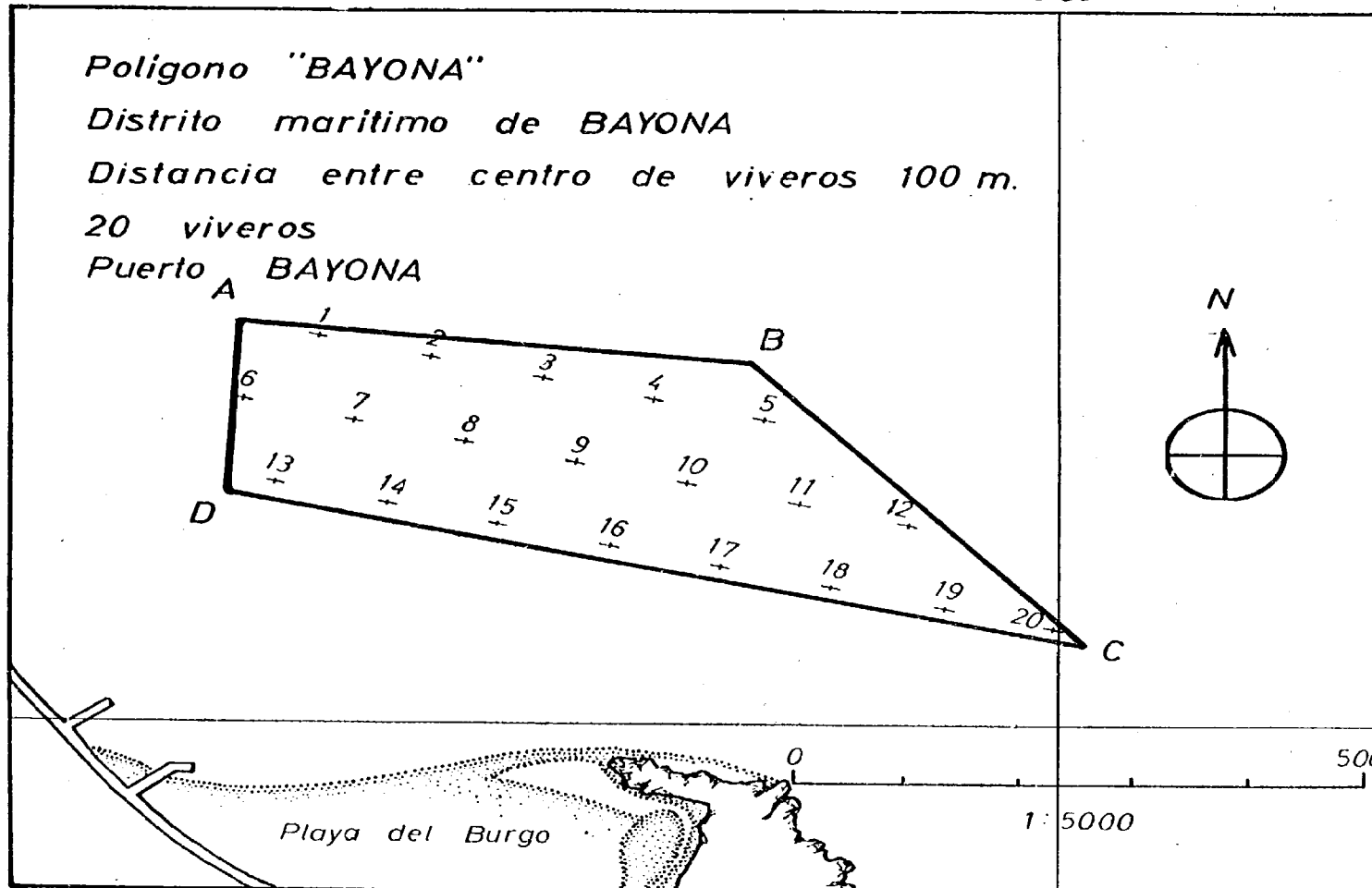
9°45'

ANEXO N° 37 C. N° 923



C. N° 33 a

8° 50' ANEXO N° 18



INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 10 de diciembre de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprado — Pesetas	Vendido — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,774	59,954
1 Dólar canadiense	55,419	55,585
1 Franco francés nuevo	12,196	12,232
1 Libra esterlina	167,146	167,649
1 Franco suizo	13,650	13,891
100 Francos belgas	119,943	120,303
1 Marco alemán	15,046	15,091
100 Liras italianas	9,603	9,631
1 Florin holandés	16,589	16,638
1 Corona sueca	11,507	11,541
1 Corona danesa	3,682	3,683
1 Corona noruega	8,350	8,375
1 Marco finlandés	18,586	18,641
100 Chelines austriacos	231,406	232,102
100 Escudos portugueses	208,437	209,064

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de noviembre de 1963 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Arquitecto don José María Ruiz Aizpuri.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado con fecha 19 de octubre próximo pasado, sentencia en el recurso número 3.597 interpuesto por el Arquitecto don José María Ruiz Aizpuri, contra acuerdo de la Comisión Liquidadora de los Servicios y Bienes de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas, de fecha 12 de abril de 1961, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José María Ruiz Aizpuri contra acuerdo de doce de abril de mil novecientos sesenta y uno, dictado por la Comisión Liquidadora de los Servicios y Bienes de la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, con firmado por el silencio administrativo que tácitamente desestimó el recurso de alzada formulado contra dicha resolución denegatoria de su pretendido derecho al percibo de la indemnización que concede la sexta disposición transitoria de la Ley de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve al personal a que la misma se refiere; resoluciones ambas que por ser conforme a Derecho confirmamos en su virtud, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia que declara la desestimación del recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Vivienda.

ORDEN de 2 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 4 de mayo de 1963, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia, promovido por doña Josefa García Preciado, viuda de Palomer e hijos, representados por el Procurador don Félix Alonso Serna y defendidos por el Letrado don Serafín Ruiz Escobar, contra la Administración General del Estado, defendida y representada por su Abogado propio y contra la Cooperativa «El Hogar Madrileño Textil», representada por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel y defendida por Letrado, como coadyuvante de la Administra-

ción, sobre revocación del Decreto de 10 de septiembre de 1959, dictado por el Ministro de la Vivienda, que declaró de interés social el proyecto promovido por dicha Cooperativa para la construcción de viviendas de renta limitada en Madrid, barrio de la Estrella, y declaró la urgencia de la ocupación de una finca propiedad de los actores, denegada la reposición interpuesta, por silencio administrativo, y sobre revocación igualmente de la resolución de 24 de abril de 1961 del mismo Ministerio que denegó el recurso de alzada contra resolución de la Delegación Provincial de Madrid, de 27 de diciembre de 1960, ambos recursos acumulados en uno sólo, se ha dictado el 4 de mayo de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar, y así lo declaramos, la inadmisibilidad de los dos recursos contencioso-administrativos, acumulados en este procedimiento, interpuestos por doña Josefa García Preciado e hijos, contra la Administración del Estado y la Cooperativa «El Hogar Madrileño Textil», sobre revocación del Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Vivienda, de diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y la resolución de dicho Ministerio de veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra la de la Delegación Provincial de Madrid, del mismo Ministerio, de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta, por tener dichos recursos por objeto actos no susceptibles de impugnación a tenor de la Ley y sin que haya lugar a la imposición de las costas causadas en los mismos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Carreras.—Francisco Camprubi.—Manuel Cervia.—Juan de los Ríos.—Eugenio Mora.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 2 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Promovido recurso contencioso-administrativo en grado de apelación por la Empresa «Baranel, S. A.», contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 24 de octubre de 1961, en la que se fijaba el justiprecio de la finca número 1.961, 1.962 y 1.963 del sector de Entrevías, primera fase expropiada por esa Comisaría General, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia de fecha 22 de junio de 1963, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la apelación interpuesta contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno, en fijación del justiprecio de las parcelas expropiadas por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores a «Baranel, S. A.», debemos confirmar y confirmamos la sentencia en cuanto señaló como precio de dichas parcelas el de novecientos setenta y siete mil trescientas veintitrés pesetas con veinte céntimos, incluido el cinco por ciento de afrección, a cuyo pago condenamos a la Administración del Estado representado por dicha Comisaría General, con abono de los intereses legales desde el siguiente día al de ocupación de las fincas hasta su completo pago, en cuyo concreto particular revocamos la sentencia apelada, sin declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eusebio Samaniego.—José María Carreras.—Francisco Camprubi.—Manuel Cervia.—Juan de los Ríos.—Con las rubricas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.